

**Colegio Contadores Públicos de Costa Rica**  
**Comisión de Normas**  
**22 de mayo de 2020**

**El consultante manifiesta en su nota “Uno de los clientes de la organización es un Conglomerado que está conformado por varias subsidiarias y la controladora tiene poder en un 100% sobre las actividades de cada una de ellas. En el ejercicio anual 2019 fue vendido en su totalidad uno de los negocios, concretamente el convenio se formaliza en setiembre 2019, congruente a que el funcionamiento de esa unidad cubre el lapso enero a setiembre 2019.**

**¿Es correcta nuestra recomendación de integrar en el Estado de Resultados los efectos de las transacciones del lapso de nueve meses, a pesar de que fue en ese noveno mes cuando se perdió el control de la subsidiaria?**

*Es nuestra posición que las funciones comerciales de la subsidiaria transferida, convertidas en datos monetarios y ejecutados de enero a setiembre 2019, deben acumularse como parte del Grupo, justificados en la disposición de la NIIF-10, que en lo que interesa es transcrito:*

*Párrafo 25:*

*“... Cuando una controladora pierda el control de una subsidiaria, ésta:*

- (a) Dará de baja en cuentas los activos y pasivos de la entidad que ha dejado de ser subsidiaria del estado de situación financiera consolidado.*
- (b) Reconocerá cualquier inversión conservada en la antigua subsidiaria a su valor razonable cuando se pierde el control y posteriormente contabilizará dicha inversión y los importes adeudados por la antigua subsidiaria o a ésta, de acuerdo con las NIIF correspondientes. Ese valor razonable se considerará como el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial de un activo financiero de acuerdo con la NIIF 9 o, cuando proceda, el costo en el momento del reconocimiento inicial de una inversión en una asociada o negocio conjunto.*

*(c) Reconocerá la ganancia o pérdida asociada con la pérdida de control atribuible a la anterior participación controladora. ...”*

*El cliente anotó el resultado de la pérdida de la desapropiación de la inversión como una cuenta separada en el patrimonio denominada “Pérdida en Venta de Acciones de Subsidiaria” considerando la importante cuantía y el carácter extraordinario del evento.*

*De acuerdo con lo prescrito por la NIIF-10, la recomendación es su traslado como parte del resultado integral del período, en la sección de Otros Gastos y Otros Ingresos y se integre posteriormente, cuando se capitalice la pérdida del período, a las Utilidades Acumuladas, ¿cuál es la opinión sobre las posiciones descritas.*

*En el 2006 cuando es adquirido en un 100%, en la sociedad controladora se plasma el valor de la inversión fundamentado en los documentos legales respectivos y operaciones efectuadas. En setiembre 2019 cuando se finiquita la transacción, se convienen los activos y pasivos de aceptación para ambas partes.*

*Hemos reiterado al cliente la necesidad que las modificaciones surgidas de la cesión de los títulos valores deben mostrarse en su integralidad, en el estado de posición como en el resultado integral, tanto en la controladora como en el consolidado, independientemente de los impactos de orden financiero contable.”*

*Con base, en lo en la exposición indicada, el cliente debe incluir como parte la inversión en la controladora el registro apropiado de la subsidiaria y considerarla dentro de los estados financieros consolidados, y haciendo las revelaciones correspondientes., de igual forma en el momento que disponga de esa subsidiaria deberá así reflejarlo.*

De la misma forma que la respuesta anterior, partiendo de la premisa que la subsidiaria nunca se contabilizó como “activos no corrientes mantenidos para la venta”, la pérdida en disposición de subsidiaria debe revelarse y reconocerse como una pérdida por operaciones discontinuadas, según establece el NIIF 5.

Una vez vendida la subsidiaria cualquier ganancia o pérdida se debe reconocer en el estado de resultados siguiendo lo establecido en el NIIF 10 25 a-c. Con base en la información disponible si el tratamiento contable es diferente a los expuesto anteriormente, se procedería como mínimo a calificar la opinión tomando como referencia la Norma Internacional de Auditoria 705.

